



<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0640-2018</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha:	14/06/2018	Hora: 09:02:46.97... Folios:

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto 131-0408 del 25 de abril de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS**, presentado por la señora **MARIA ROCIO OSORIO LONDOÑO**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.846.315, en beneficio de individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matriculad Inmobiliarias 017-13088 y 017-23822, ubicados en el Municipio de La Unión.

Que técnicos de la Corporación evaluaron la información presentada, realizaron visita técnica el día 16 de mayo de 2018 y con el fin de conceptuar sobre el aprovechamiento forestal solicitado mediante radicado 131-3183 del 18 de abril, se generó el informe técnico 112-0629 del 06 de junio de 2018, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

**3. OBSERVACIONES**

Se procedió a realizar el recorrido de campo al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

**3.1 Localización del predio:** Esta ubicado sobre la vía principal de La Ceja – La Unión, unos 500 metros antes de llegar a la zona urbana del Municipio de La Unión, en inmediaciones de una cancha deportiva, hace parte del sector urbano, en el sector conocido como "La Concha".

**3.2 El predio cuenta con una extensión territorial de aproximadamente 3,5 Has, donde topográficamente predomina un paisaje plano, con una cobertura vegetal consistente en patos mejorados, los cuales están como barrera rompe vientos que se pretenden aprovechar. No se encuentran fuentes hídricas que se puedan afectar con el aprovechamiento de los árboles.**

**3.3 Los árboles objeto de la solicitud, corresponden a 32 especímenes exóticos ya adultos, es necesaria su erradicación teniendo en cuenta que ya han logrado un total desarrollo, la mayoría de ellos se encuentran sobre la vía principal y presentan amenazas sobre esta en una eventual caída, para el tránsito vehicular, personas que transiten como peatones y las redes eléctricas y telefónicas instaladas paralelamente a la vía.**

**3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:** Según el sistema de información geográfico el predio no presenta restricciones por el Acuerdo 250 y 251 de 2011.

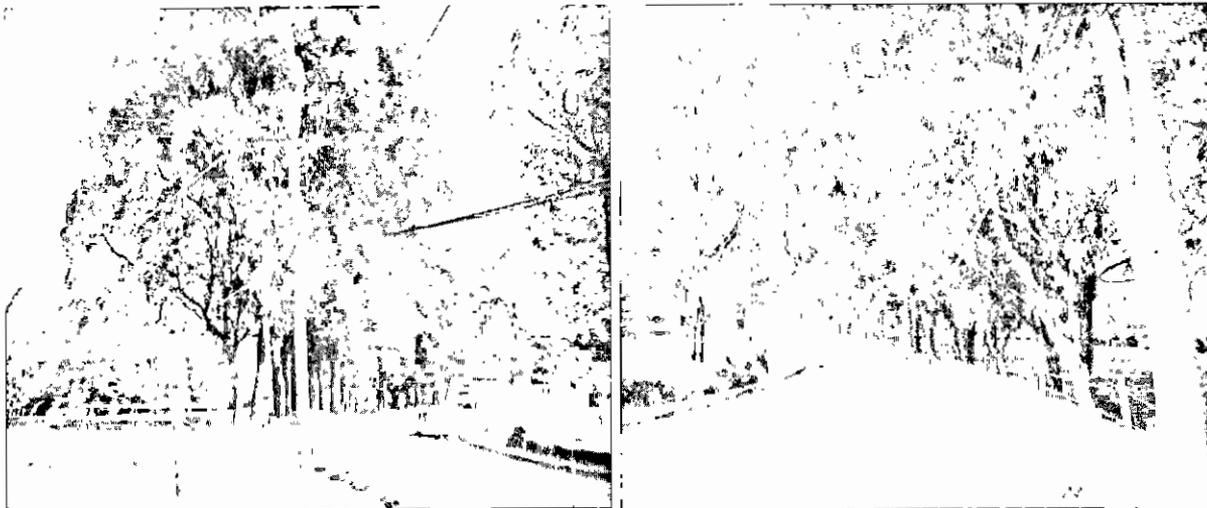
**3.5 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento):** N.A.

**3.6 Revisión de la especie, el volumen y análisis de la Información:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i>	Eucaliptos	23	0,83	32	278,75	195,12	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>32</b>	<b>278,75</b>	<b>195,12</b>	



### 3.7 Registro fotográfico:



3.8 La madera producto del aprovechamiento podrá ser transportada para su comercialización y/o disposición final.

### 4. CONCLUSIONES:

4.1 **Viabilidad:** Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en los predios identificados con FMI N° 017 – 13088 y 017-23822, ubicados en el Municipio de La Unión, sector La Concha, para las siguientes especies:

**Tabla 1. Árboles a intervenir:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i>	Eucaliptos	32	278,75	195,12	Tala
<b>Total</b>			<b>32</b>	<b>278,75</b>	<b>195,12</b>	

4.2 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1. localizados en los predios identificados con FMI N° 017 – 13088 y 017-23822, **pueden ser aprovechados forestalmente teniendo en cuenta que la mayoría de ellos se encuentran sobre la vía principal y representan amenaza sobre ésta en una eventual caída, para el tránsito vehicular, personas que transiten como peatones y las redes eléctricas y telefónicas instaladas paralelamente a la vía, además se tratan de árboles adultos de gran tamaño que ya han logrado su total desarrollo y la mejor alternativa a seguir es su aprovechamiento y compensar con otras especies.**

4.3 El predio no presenta restricciones ambientales que limiten el aprovechamiento forestal y las especies no tienen ningún nivel de veda a nivel nacional o regional.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.



Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala "**Titular de la solicitud:** si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico 112-0629 del 06 de junio de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa treinta y dos (32) individuos, que representan amenazas sobre ésta en una eventual caída, para el tránsito vehicular, personas que transiten como peatones y las redes eléctricas y telefónicas instaladas paralelamente a la vía.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS**, a la señora **MARIA ROCIO OSORIO LONDOÑO**, identificada con cedula de ciudadanía número 2.1.846.315, consistente en intervenir mediante el sistema de **TALA RASA** treinta y dos (32) individuos, localizados en los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias 017-13088 y 017-23822, ubicados en el sector conocido como "La Concha" del Municipio de La Unión, de conformidad con información que se relaciona a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Eucalyptus saligna	Eucaliptos	32	278,75	195,12	Tala
<b>Total</b>			<b>32</b>	<b>278,75</b>	<b>195,12</b>	



**Parágrafo primero. INFORMAR** a la beneficiaria de la presente autorización que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias 017-13088 y 017-23822.

**Parágrafo segundo.** El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de **cuatro (4) meses**, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** a la señora **MARIA ROCIO OSORIO LONDOÑO**, que deberá implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies forestales nativas en un predio de su propiedad, en una relación de 1:3, para un total de **noventa y seis (96)** especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son **Chagualo** (*Clusia multiflora*), **Drago** (*Croton magdalenensis*), **Arrayán** (*Myrcia popayanensis*), **Encenillo** (*Weinmannia tomentosa*), **Siete cueros** (*Tibouchina lepidota*), **Aliso** (*Alnus sp*), **Pino Romerón** (*Nageia rospigliosii*), **Cedro de Montaña** (*Cedrela montana*), **Amarraboyo** (*Meriana nobilis*), **Nigüito** (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua que permita la regeneración de un bosque natural ecológicamente dinámico.

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **cuatro (4) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrá realizarla en otros inmuebles, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor correspondiente a compensar es de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS - \$ 1.497.120** (\$15.595 x 96 árboles).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, se le informa a la interesada que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO<sub>2</sub>, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información se pueden comunicar al teléfono: 546 16 16, ext 227 o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

2.2. La interesada en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, deberán informar a la Corporación en un término de **cuatro (4) meses**, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR** a la interesada que compensar a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, **es una opción y no una obligación** no obstante las actividades de compensación sí son obligatorias, por lo tanto cuenta con las siguientes opciones: i) realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo, ii) realizar el pago a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA o iii) proponer actividades de compensación que garanticen la no pérdida neta de biodiversidad.



**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la señora **MARIA ROCIO OSORIO LONDOÑO**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y los volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Demarcar el área con cintas reflectivas indicando el peligro para los habitantes y transeúntes.
4. Retirar del lugar los desperdicios producto del aprovechamiento y disponerlos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello.
5. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, para lo cual deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
6. Abstenerse en linderos con vecinos de erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con su autorización, donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y la respectiva autorización de Cornare.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización o las medidas de compensación forestal recomendadas.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO SEXTO.** El producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado.

**Parágrafo primero. INFORMAR** a la interesada que de conformidad con la Resolución 1909 de 2017, modificada por la Resolución 81 de 2018, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril de 2018 requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), para mayor información podrá dirigirse a la Ventanilla Integral de Servicio al Cliente de la Regional Valles de San Nicolás.

**Parágrafo segundo.** No se debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrá hacerlo con los salvoconductos expedidos por Cornare que autoricen su transporte.

**ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo.** CORNARE realizará visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.



**ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **MARIA ROCIO OSORIO LONDOÑO**, haciéndole entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

**ARTÍCULO NOVENO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.400.06.30183**

Procedimiento: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: Daniela Echeverri R.

Revisó: Abogada Piedad Usúga.

Técnico, Carlos Castrillon.

Fecha: 13/06/2018